



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:00 horas del día 06 de septiembre de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. RAUL PAZ ALONSO en contra de "... LA RESPUESTA EMITIDA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."---

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 15:00 horas del día 06 de septiembre de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 15:00 horas del día 11 de septiembre de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. -

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

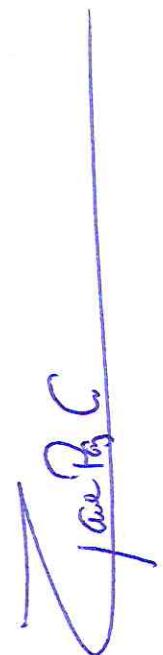


MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIOBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

C. RAÚL PAZ ALONZO, mayor de edad legal, ciudadano mexicano por nacimiento y de padres de la misma nacionalidad, Senador de la República por Yucatán, con domicilio para escuchar y recibir todo tipo de notificaciones el predio marcado como Reforma 135, colonia Tabacalera de la Delegación Cuauhtémoc de la ciudad de México, con código postal 06030, piso 6, oficina 12, sede del Senado de la Republica; así como también nombre y autorizo para recibir y oír toda clase de notificaciones incluso las de carácter personal al Abogado José Anuar Daher Cortez, con cedula profesional 4812594, ello con fundamento en el artículo 79, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el articulo 1 y 5 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente. Ante ustedes con el debido respeto que se merecen comparezco y expongo:

Vengo por medio del presente ocурso a interponer la presente demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, y de la **SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER** POR LA RESPUESTA EMITIDA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA, TODA VEZ QUE A TRAVÉS DEL OFICIO DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, DIRIGIDO AL SUSCRITO, SE LIMITA MI DERECHO COMO MILITANTE, PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL EN YUCATÁN. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA FALTA DE OPORTUNIDAD POR PARTE DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER PARA PRESENTAR LA EVALUACIÓN PARA QUE EL SUSCRITO SE POSTULE COMO CANDIDATO AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJO ESTATAL EN YUCATÁN. DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



En cumplimiento con los artículos del 79 al 85 establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

Nombre del promovente. C. RAÚL PAZ ALONZO.



Nombre de la Autoridad Responsable:

- El COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA.
- La SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER.

Ambos con domicilio ampliamente conocido para ser notificado en Av. Coyoacán No. 1546, Col. del Valle, Del. Benito Juárez, México, CDMX., C.P. 03100, conforme a lo señalado en el artículo 12 Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Acto o Resolución Impugnado:

- Por la respuesta emitida por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadano Leonardo Arturo Guillén Medina, en virtud que mediante oficio de fecha 27 de agosto del año 2019, dirigido al suscrito, se limita mi derecho como militante, para ser candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal en Yucatán, del Partido Acción Nacional.
- Por la falta de oportunidad por parte de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación del Partido Acción Nacional, Ciudadana Margarita Martínez Fisher para que el suscrito presente la evaluación y de tal satisfaga el requisito para ser candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal en Yucatán, del Partido Acción Nacional.

Ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hechos

PRIMERO.- El 4 de diciembre del año 2018, se publicó en la Gaceta del Senado de la República, el ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE PRESIDIRÁN LAS DELEGACIONES INTERNACIONALES EN LAS QUE PARTICIPA EL SENADO DE LA REPÚBLICA, en ese documento el suscrito, en razón del cargo que detento como Senador de la República, a través del ACUERDO ÚNICO, numeral 4, fui nombrado para participar en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

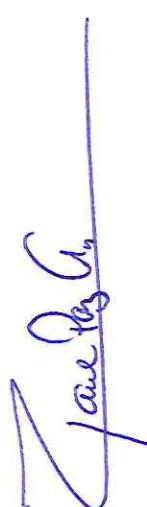
SEGUNDO.- En fecha 29 de abril del año 2019, mediante oficio expedido por el Secretario Técnico de la JUCOPO, MTRO. José Manuel del Rio Virgen se acreditó que el suscrito participaría como delegado a la 3° Parte de la sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a Realizarse en la ciudad de Estrasburgo Francia del 24 al 28 de junio del presente año.

TERCERO.- En fecha 25 de junio del presente se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional la resolución dictada por los comisionados de la comisión de Justicia del Consejo Nacional que corresponde al expediente: **CJ/JIN/70/2019**.

CUARTO.- En el resolutivo TERCERO del expediente **CJ/JIN/70/2019** se estableció lo siguiente:

“No obstante, a efecto de privilegiar el derecho a ser votado, considerando que el impugnante incurrió en un error de derecho, se vincula a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, a que realice los actos necesarios para que antes del veintiocho de junio del año en curso, aplique la evaluación presencial al promovente”.

QUINTO.- En fecha 28 de junio del año 2019, a través de oficio el suscrito presento un ocuso ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL dirigido al **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, solicitando justificar la inasistencia del mismo para cumplimentar con el resolutivo establecido en el numeral tercero del expediente: **CJ/JIN/70/2019**; así como también en el escrito solicite instruir a la Secretaría de Formación y Capacitación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la finalidad de que se me proporcione un medio idóneo, como es el caso, en línea (online) para que satisfaga el requisito, para ser candidato al Consejo Nacional y Consejo Estatal en Yucatán, o en su defecto la posibilidad de presentar el examen en Línea.



SEXTO.- En fecha 27 de agosto del año 2019, a través de oficio dirigido al suscrito el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, emitió respuesta, respecto de lo solicitado en el oficio descrito en el Hecho QUINTO, del presente escrito.

SÉPTIMO.- En el párrafo quinto del oficio de fecha 27 de agosto del año 2019, emitido por el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, se manifestó lo siguiente:

“... se estima que en caso de necesitar que se justificara su inasistencia o incluso, de requerir una fecha adicional, debió solicitarlo de manera oportuna a dicha Secretaría (Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación), ya que los efectos de la resolución dictada por esta Comisión de Justicia en el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/70/2019, se concretaron a

ordenar a la multicitada Secretaría que en el ámbito de sus facultades, realizará todos los actos para que pudiera presentar presencialmente la evaluación requerida para contender como candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán, ambos del Partido Acción Nacional. Lo anterior sin establecer fechas y horas específicas en la que debería hacerlo, motivo por el cual en principio, esta autoridad no es competente para otorgar justificaciones o prorrogas, ya que ellos implicaría una invasión de las facultades de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación.”

Bajo ese tenor, es menester manifestar los siguientes:

Agravios

PRIMERO.- Me genera agravio, la respuesta del ocuso de fecha 27 de agosto del año 2019, emitida por el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, dado que, en el contenido de mencionado oficio, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación, órgano interno del Partido Acción Nacional encargada de aplicar la evaluación para que el suscrito satisfaga el requisito para ser candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán, ambos del Partido Acción Nacional, estableció como fechas de aplicación los siguientes días y horarios:

DÍA	HORARIO
Viernes 28 de junio de 2019	10:00-18:00 hrs.
Sábado 29 de junio de 2019	10:00-12:00 hrs.
Domingo 30 de junio de 2019	10:00-12:00 hrs.
Lunes 01 de julio de 2019	10:00-18:00 hrs.

Por lo que respecto a las fechas establecidas, el suscrito carecía de conocimiento, de los días y horarios para la presentación de la evaluación, contraviniendo lo establecido en el artículo 11 inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción NACIONAL, en virtud de que hasta el 27 de agosto de 2019, el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA** informa que la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación, estableció dichos plazos para la aplicación de la evaluación para ser candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán, ambos del Partido Acción Nacional.

Respecto al oficio en comento, existe discrepancia en lo manifestado en este documento de fecha 27 de agosto de 2019, emitido por el **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA**, en razón de que este órgano interno manifiesta abstenerse a otorgar justificaciones o

prórrogas en virtud de que esas facultades le competen a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación, sin embargo la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, es la autoridad que le informa al suscrito las fechas establecidas para la aplicación de la evaluación emitidas por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación, generando una desavenencia, en virtud de que la Secretaría Nacional de Fortalecimiento y Capacitación, dentro de sus atribuciones debió informar al suscrito con antelación de las opciones para que el suscrito presentará la evaluación para ser candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán, ambos del Partido Acción Nacional, y no así, la **COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.

SEGUNDO.- Asimismo, la **SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN** ha originado una vulneración a mi derecho político, en razón de que esta Secretaría, limitó el derecho del suscrito como militante del Partido Acción Nacional, para satisfacer uno de los requisitos exigidos para contender como candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán, ambos del Partido Acción Nacional; al omitir dar cumplimiento al resolutivo **TERCERO** del expediente **CJ/JIN/70/2019**, bajo ese tenor la Secretaría omitió realizar acto alguno para que el suscrito pudiese presentar presencialmente la evaluación requerida para contender como candidato al Consejo Nacional y Estatal en Yucatán del Partido Acción Nacional, agraviando mi derecho establecido en el artículo 11, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de tal manera el suscrito se encuentra limitado a ejercer su derecho, toda vez, que no se acató lo señalado en el resolutivo **TERCERO** del expediente **CJ/JIN/70/2019**, por lo que es menester acudir a la presente autoridad para solicitar la protección de la justicia, habiendo dado cumplimiento al principio de definitividad, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 5/2005

“MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO.- En estricto acatamiento al principio de definitividad y de conformidad con lo prescrito en el artículo 80, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los militantes de los partidos políticos, antes de promover el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, tienen la carga de agotar los medios de impugnación intrapartidarios, independientemente de que no se prevea en norma interna alguna del partido político un plazo para resolver la controversia correspondiente pues, debe entenderse, que el tiempo para resolver debe ser acorde con las fechas en que se realicen los distintos actos en cada una de las etapas de los procesos internos de selección de candidatos, siempre y cuando cumplan la función de ser aptos para modificar, revocar o nulificar los actos y resoluciones contra los que se hagan valer. Por lo que no se justifica acudir per

saltum a la jurisdicción electoral, si el conflicto puede tener solución en el ámbito interno del partido político de que se trate.”

Pruebas

I. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la Credencial para votar del Ciudadano Raúl Paz Alonzo emitido por el Instituto Nacional Electoral.

II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio expedido Secretario Técnico de la JUCOPO, MTRO. José Manuel del Rio Virgen de fecha 29 de abril del año 2019, se acredita al C. Raúl Paz Alonzo para participar como delegado a la 3° Parte de la sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa a Realizarse en la ciudad de Estrasburgo Francia del 24 al 28 de junio del presente año.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia simple del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se designa a las Senadoras y Senadores que presidirán las Delegaciones Internacionales en las que participa el Senado de la República, publicado el pasado 4 de diciembre del año 2018, en la Gaceta del Senado de la República.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio con fecha de recepción el veintiocho de junio del año dos mil diecinueve dirigido Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Ciudadano Leonardo Arturo Guillén Medina.

V. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple del oficio de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, emitido por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Ciudadano Leonardo Arturo Guillén Medina, y dirigido al suscrito.

Por todo lo antes señalado solicito a esta **H. SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**, lo siguiente:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado con este escrito promoviendo **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del **COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANO LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA** y de la **SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y CAPACITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CIUDADANA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER.ÑYY**

SEGUNDO.- Todas las documentales publicas originales y certificadas se encuentran en poder y resguardo de la comisión de justicia del Consejo Nacional del PAN por lo que solicito en este mismo acto que se expidan las copias debidamente certificadas para anexar al expediente en trámite, Correr traslado a las partes y después de desahogar el procedimiento dictar sentencia, en la cual se obligue a las Autoridades Responsables permita que el suscripto ejerza su derecho de votar y ser votado, y con ello dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también notificar al quejoso.

En la Ciudad de México a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

~~Bajo formal Protesta de ley.~~


C. RAÚL PAZ ALONZO.